



PUBLICACIÓN DE AVISO

No. DEL 01 MAR 2016

L- 26

Señor:

BENITO MOLINA VELARDE

Finca El Jardín, Vereda Calle Larga

Necoclí – Antioquia

Asunto: PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO – Predio No. VA-Z2-03-02-039, Resolución No. 162 de 2016

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2016-706-002220-1 del 02/02/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 162 del 25 de enero de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo 4/72, correspondiente al número de guía YP001780682CO a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 162 del 25 de enero de 2016 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí – San Juan – Arboletes, ubicado en el Municipio de Necoclí – Antioquia"*, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Se indica que contra la Resolución No. 162 del 25 de enero de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyecto:
Anexos:
Nro. Rad. Padre:
GADF-F-012

Rafael Díaz-Granados Amarís – Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial
Copia de la Resolución No. 162 de 2016 (5 folios)
2015-409-035109-2

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del INMUEBLE requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **BENITO MOLINA VELARDE**, identificado con la cédula de extranjería No. E218.635 de Bogotá D.C., propietario del predio identificado con la ficha predial No. VA-22_03_02-039, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-10784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y cédula catastral No. 490206-000006-00024-0000-0000, de la Resolución No. 162 del 25 de enero de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2016-706-002220-1 del 02/02/2016, correspondiente al número de guía YP001780682CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 4/72, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 162 del 25 de enero de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 162 de 2016, contenida en cinco (5) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 02 MAR 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 08 MAR 2016 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado Gerencia Jurídica Predial 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 16 DE 2016

(25 ENE 2016)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí – San Juan – Arboletes, ubicado en el Municipio de Necoclí – Antioquia.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)*".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las"*

25 ENE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí - San Juan - Arboletes, ubicado en el Municipio de Necoclí - Antioquia."

Página 2 de 9

actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z2-03_02-039 de fecha 18 de noviembre de 2013, correspondiente al Tramo Necoclí - San Juan - Arboletes, con un área requerida de terreno de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (7591,71 M²) Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 27 + 292,57 l y Abscisa Final K 29 + 296,92 l, ubicada en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 034-10784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral 490206-000006-00024-0000-0000 parte y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

LINDEROS AREA 1			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	Puntos del plano
KM 27 + 292,57 l		KM 28 + 041,51 l	
Norte	Longitud	0.00 m	punto 10
	Propietarios colindantes	En punta con predio de BENITO MOLINA VELARDE	

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí - San Juan - Arboletes, ubicado en el Municipio de Necoclí - Antioquia."

Oriente	Longitud	745,09 m	Del Punto 10 al 11, pasando por el punto 10.
	Propietarios colindantes	Con Vía Necoclí – San Juan	
Sur	Longitud	7,17 m	Del punto 1 al punto 2.
	Propietarios colindantes	Con predio de FRAY LUIS HERNAN TAMAYO CASTRO	
Occidente	Longitud	741,69 m	Del punto 2 al punto 10, pasando por los puntos 3 y 9.
	Propietarios colindantes	Con predio de Benito Molina Velarde.	
AREA 3656,71 M2			

LINDEROS AREA 2			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	Puntos del plano
KM 28 + 089,36		KM 28 + 925,31	
Norte	Longitud	0.00 m	Punto 38.
	Propietarios colindantes	En punta con predio de BENITO MOLINA VELARDE	
Oriente	Longitud	842,59 m	Del punto 38 al punto al punto 19, pasando por los puntos 39 al 43 y por los puntos 17 al 18.
	Propietarios colindantes	Con Vía Necoclí – San Juan	
Sur	Longitud	0,00 m	Punto 19
	Propietarios colindantes	En punta con predio de BENITO MOLINA VELARDE	
Occidente	Longitud	888,71 m	Del punto 15 al punto 18, Del punto 19 al 38 pasando por los puntos 20 al 37.
	Propietarios colindantes	Con predio restante de Benito Molina Velarde.	
AREA 3019,89 M2			

LINDEROS AREA 3			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	Puntos del plano
KM 28 + 951,74 I		KM 29 + 165 74 I	
Norte	Longitud	0.00 m	Del punto 58.
	Propietarios colindantes	En punta con predio de BENITO MOLINA VELARDE	
Oriente	Longitud	210,36 m	Del Punto 58 al 46, pasando por los puntos 45 y 44
	Propietarios colindantes	Con VIA Necocli-Mulatos	
Sur	Longitud	0,00 m	Punto 47.
	Propietarios colindantes	En punta con predio de BENITO MOLINA VELARDE	
Occidente	Longitud	211,92 m	Del punto 47 al punto 58, pasando por los puntos 48 al 57.
	Propietarios colindantes	Con predio restante de Benito Molina Velarde	
AREA 679.57 M2			

LINDEROS AREA 4			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	Puntos del plano
KM 29 + 166,62 I		KM 29 + 296,92 I	
Norte	Longitud	0,00 m	Punto 71.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí - San Juan - Arboletes, ubicado en el Municipio de Necoclí - Antioquia."

Página 4 de 9

	Propietarios colindantes	En punta con predio de BENITO MOLINA VELARDE	
Oriente	Longitud	128,19 m	Del Punto 71 al 59 pasando por los puntos 72 y 73.
	Propietarios colindantes	Con VIA Necdocli - Mulatos	
Sur	Longitud	0,00 m	Punto 59
	Propietarios colindantes	En punta con predio de BENITO MOLINA VELARDE	
Occidente	Longitud	131,15 m	Del punto 59 al punto 71, pasando por los puntos 60 al 70.
	Propietarios colindantes	Con predio restante de BENITO MOLINA VELARDE	
AREA 235,54 M2			

Y las siguientes:

A) Mejoras y Cultivos

Descripción	Cant.	Und.
GUACIMO Ø < 20	23,00	Und
YARUMO Ø < 20	33,00	Und
ROBLE Ø < 10	18,00	Und
ROBLE Ø < 30	18,00	Und
MATARRATON Ø < 20	20,00	Und
CEIBA Ø < 30	4,00	Und
PLATEADO Ø < 10	4,00	Und
HOB0 Ø < 40	5,00	Und
LAUREL Ø < 30	9,00	Und
PARAISO Ø < 20	5,00	Und
SIETE CUEROS Ø < 20	2,00	Und
TECA Ø < 30	1,00	Und
GUAYABO DE 7 AÑOS	9	Und
LIMON DE 7 AÑOS	3	Und
MANGO DE 8 AÑOS	3	Und
AGUACATE DE 10 AÑOS	10	Und
GUANABANO DE 8 AÑOS	4	Und
PALMA DE COCO DE 12 AÑOS	3	Und
MAMONCILLO DE 9 AÑOS	3	Und

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE figura como propietario BENITO MOLINA VELARDE, identificado con cédula de extranjería No. E218.635 de Bogotá, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble por compraventa realizada a INDALECIO MARIN PULGARIN, mediante Escritura Pública No. 1665 del 25 de Septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Primera de Montería, acto jurídico registrado en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-10784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

25 ENE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí - San Juan - Arboletes**, ubicado en el Municipio de Necoclí - Antioquia."

Que los linderos generales del inmueble están contenidos en la Escritura Pública No. 1665 del 25 de Septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Primera de Montería.

Que sobre el inmueble recae actualmente una medida cautelar de Embargo por jurisdicción coactiva, constituida mediante el oficio No. 003 del 03/12/2014, ordenado por el Municipio de Necoclí, acto jurídico registrado en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-10784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la ASOCIACION NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS - ASOLONJAS, según informe técnico de avalúo número VA-Z2-03_02-039 del 3 de Marzo de 2014, determinado en la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.262.565.00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el siguiente cuadro.

Descripción del Terreno

Descripción	Cantidad	Und.	Vr. Unitario	Vr. Parcial
Área Requerida en UF	7.591,71	M2	\$1.500.00	\$11.387.565.00
Subtotal terreno				\$11.387.565.00

Cultivos y Especies

Descripción	Cant.	Und.	Vr. Unitario	Vr. Total
GUACIMO Ø < 20	23,00	Und	\$30.000.00	\$690.000.00
YARUMO Ø < 20	33,00	Und	\$20.000.00	\$660.000.00
ROBLE Ø < 10	18,00	Und	\$70.000.00	\$1.260.000.00
ROBLE Ø < 30	18,00	Und	\$70.000.00	\$1.260.000.00
MATARRATON Ø < 20	20,00	Und	\$30.000.00	\$600.000.00
CEIBA Ø < 30	4,00	Und	\$70.000.00	\$280.000.00
PLATEADO Ø < 10	4,00	Und	\$30.000.00	\$120.000.00
HOBO Ø < 40	5,00	Und	\$30.000.00	\$150.000.00
LAUREL Ø < 30	9,00	Und	\$15.000.00	\$135.000.00
PARAISO Ø < 20	5,00	Und	\$70.000.00	\$350.000.00
SIETE CUEROS Ø < 20	2,00	Und	\$20.000.00	\$40.000.00
TECA Ø < 30	1,00	Und	\$70.000.00	\$70.000.00
GUAYABO DE 7 AÑOS	9	Und	\$70.000.00	\$630.000.00
LIMON DE 7 AÑOS	3	Und	\$100.000.00	\$300.000.00
MANGO DE 8 AÑOS	3	Und	\$150.000.00	\$900.000.00
AGUACATE DE 10 AÑOS	10	Und	\$120.000.00	\$1.200.000.00
GUANABANO DE 8 AÑOS	4	Und	\$180.000.00	\$720.000.00
PALMA DE COCO DE 12 AÑOS	3	Und	\$100.000.00	\$300.000.00
MAMONCILLO DE 9 AÑOS	3	Und	\$70.000.00	\$210.000.00
Subtotal				\$9.875.000.00

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por intermedio de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S, con base en el avalúo técnico administrativo o avalúo orden de servicio VA-Z2-03_02-039 del 3 de marzo de 2014, formuló al propietario del inmueble oferta de compra No. VA-0779 del 13 de mayo de 2013, notificada mediante Aviso No. VA-0819 del 27 de mayo

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí – San Juan – Arboletes, ubicado en el Municipio de Necoclí – Antioquia."

Página 6 de 9

de 2014, la cual fue registrada mediante el Oficio No. VA-796 en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-10784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

25 ENE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí – San Juan – Arboletes, ubicado en el Municipio de Necoclí – Antioquia."

Página 7 de 9

Un predio, identificado con la ficha predial No. VA-Z2-03_02-039 de fecha 18 de noviembre de 2013, correspondiente al Tramo Necoclí – San Juan – Arboletes, con un área requerida de terreno de **SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (7591,71 M²)** Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 27 + 292,57 l y Abscisa Final K 29 + 296,92 l, ubicada en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 034-10784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral 490206-000006-00024-0000-0000 parte y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

LINDEROS AREA 1			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	Puntos del plano
KM 27 + 292,57		KM 28 + 041,51	
Norte	Longitud	0,00 m	punto 10
	Propietarios colindantes	En punta con predio de BENITO MOLINA VELARDE	
Oriente	Longitud	745,09 m	Del Punto 10 al 11, pasando por el punto 10.
	Propietarios colindantes	Con Vía Necoclí – San Juan	
Sur	Longitud	7,17 m	Del punto 1 al punto 2.
	Propietarios colindantes	Con predio de FRAY LUIS HERNAN TAMAYO CASTRO	
Occidente	Longitud	741,69 m	Del punto 2 al punto 10, pasando por los puntos 3 y 9.
	Propietarios colindantes	Con predio de Benito Molina Velarde.	
AREA 3656,71 M2			

LINDEROS AREA 2			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	Puntos del plano
KM 28 + 089,36 l		KM 28 + 925,31 l	
Norte	Longitud	0.00 m	Punto 38.
	Propietarios colindantes	En punta con predio de BENITO MOLINA VELARDE	
Oriente	Longitud	842,59 m	Del punto 38 al punto al punto 19, pasando por los puntos 39 al 43 y por los puntos 17 al 18.
	Propietarios colindantes	Con Via Necocli – San Juan	
Sur	Longitud	0,00 m	Punto 19
	Propietarios colindantes	En punta con predio de BENITO MOLINA VELARDE	
Occidente	Longitud	888,71 m	Del punto 15 al punto 18, Del punto 19 al 38 pasando por los puntos 20 al 37.
	Propietarios colindantes	Con predio restante de Benito Molina Velarde.	
AREA 3019.89 M2			

LINDEROS AREA 3			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	Puntos del plano
KM 28 + 951,74 l		KM 29 + 165 74 l	
Norte	Longitud	0,00 m	Del punto 58.

25-ENE-2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí – San Juan – Arboletes, ubicado en el Municipio de Necoclí – Antioquia."

	Propietarios colindantes	En punta con predio de BENITO MOLINA VELARDE	
Oriente	Longitud	210,36 m	Del Punto 58 al 46, pasando por los puntos 45 y 44
	Propietarios colindantes	Con VÍA Necoclí-Mulatos	
Sur	Longitud	0,00 m	Punto 47.
	Propietarios colindantes	En punta con predio de BENITO MOLINA VELARDE	
Occidente	Longitud	211,92 m	Del punto 47 al punto 58, pasando por los puntos 48 al 57.
	Propietarios colindantes	Con predio restante de Benito Molina Velarde	
AREA 679,57 M2			

LINDEROS AREA 4			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	Puntos del plano
KM 29 + 166,62 l		KM 29 + 296,92 l	
Norte	Longitud	0,00 m	Punto 71.
	Propietarios colindantes	En punta con predio de BENITO MOLINA VELARDE	
Oriente	Longitud	128,19 m	Del Punto 71 al 59 pasando por los puntos 72 y 73.
	Propietarios colindantes	Con VÍA Necdoclí - Mulatos	
Sur	Longitud	0,00 m	Punto 59
	Propietarios colindantes	En punta con predio de BENITO MOLINA VELARDE	
Occidente	Longitud	131,15 m	Del punto 59 al punto 71, pasando por los puntos 60 al 70.
	Propietarios colindantes	Con predio restante de BENITO MOLINA VELARDE	
AREA 235,54 M2			

Y las siguientes:

B) Mejoras y Cultivos

Descripción	Cant.	Und.
GUACIMO Ø < 20	23,00	Und
YARUMO Ø< 20	33,00	Und
ROBLE Ø< 10	18,00	Und
ROBLE Ø< 30	18,00	Und
MATARRATON Ø < 20	20,00	Und
CEIBA Ø < 30	4,00	Und
PLATEADO Ø < 10	4,00	Und
HOBO Ø < 40	5,00	Und
LAUREL Ø < 30	9,00	Und
PARAISO Ø < 20	5,00	Und
SIETE CUEROS Ø < 20	2,00	Und
TECA Ø < 30	1,00	Und
GUAYABO DE 7 AÑOS	9	Und

25 ENE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí – San Juan – Arboletes**, ubicado en el Municipio de Necoclí – Antioquia."

LIMON DE 7 AÑOS	3	Und
MANGO DE 8 AÑOS	3	Und
AGUACATE DE 10 AÑOS	10	Und
GUANABANO DE 8 AÑOS	4	Und
PALMA DE COCO DE 12 AÑOS	3	Und
MAMONCILLO DE 9 AÑOS	3	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor BENITO MOLINA VELARDE, identificado con cédula de extranjería No. E218.635 de Bogotá, propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al Municipio de Necoclí.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **25 ENE 2016**

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Rafael Díaz-Granados Amarís – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Willmer Yezid Latome Moya – Ingeniero GIT Predial
Juan Manuel Aza – Asesor Vicepresidencia Jurídica
Aprobó: Jaffer Blanco Ortega – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial
Oscar Laureano Rosero Jiménez – Coordinador GIT Predial

25 ENE 2016